



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO DIVISORIO RAD. 2023-00463

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y el escrito allegado por la parte actora, se observa que, mediante auto del 28 de febrero de 2024, se dispuso admitir la demanda divisoria de venta de bien común sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-114002 y 50N-1153921 instaurada por Nohora de Jesús Sepúlveda Díaz contra Santiago Sepúlveda Pérez y Sara Isabel Sepúlveda Pérez, ordenando con ello la inscripción de la demanda sobre los bienes objeto del litigio, conforme lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P. No obstante, respecto a la solicitud de corrección del número de matrícula inmobiliaria sobre el cual se ordenó la inscripción de la demanda, se informa a la abogada del extremo demandante que no se accede a la solicitud de corrección, toda vez que, la decisión se profirió conforme se solicitó en el acápite de medidas cautelares, esto es, en los folios de matrícula Nos. 50N-114002 y 50N-1153921.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

NO ACCEDER a la solicitud de corrección del folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que en la demanda se solicitó la inscripción sobre el bien objeto del litigio **No.50N-114002**, por lo que la apoderada de la parte actora deberá acudir a las figuras prescritas en el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 050, hoy 12 de abril de 2024. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--